

Señor (a) Juez - (REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: CATALINA NOVA POSADA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
UNIVERSIDAD LIBRE

CATALINA NOVA POSADA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.013.667.497, ciudadana colombiana en uso, goce y ejercicio de mis derechos civiles y políticos, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., actúo en esta oportunidad como causídica del extremo accionante, por medio de este escrito procedo presentar **ACCIÓN DE TUTELA**, consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, entidad de orden privado que ha vulnerado el **DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, LA IGUALDAD, EL DERECHO AL TRABAJO, EL MÍNIMO VITAL y MÓVIL, y LA CONFIANZA LEGÍTIMA**. Lo anterior, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

1. El día 20 de abril de 2025, me inscribí al concurso de méritos publicado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, denominado: PROFESIONAL ESPECIALIZADO (Nivel: Profesional Denominación: PROFESIONAL ESPECIALIZADO Grado: 20 Código: 222 Número OPEC: 205186 Asignación salarial: \$5037081 Vigencia salarial: 2022) SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP_DISTRITO 6_ ABIERTO Cierre de inscripciones: 2025-04-30.
2. Para el efecto cargue la documentación requerida, y de la que dígame de paso, cumplo a cabalidad con los requisitos mínimos de primera fase para acceder al cargo.
3. El día 30 de abril de 2025, evidencio que dentro de los resultados de primera fase he sido descalificada bajo el siguiente argumento:

“El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección”.
4. En virtud de lo anterior, procedí a consultar la cual se demoró más de 15 días, y en la que la Universidad Libre, en una respuesta muy ambigua y se limitan a decir que la experiencia no se encuentra relacionada con el cargo, sin profundizar en los motivos por las que se precisa “no se encuentra relacionada”.
5. Dadas estas circunstancias, fui completamente descartada para el cargo.

Por lo que es claro que se esta vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso, por no contabilizar en debida forma mi experiencia laboral y académica.

DERECHO FUNDAMENTAL VULNERADO:

Sobre el derecho al debido proceso en el contexto del concurso de méritos:

El artículo 86 constitucional consagró la acción de tutela como un mecanismo residual para la protección de derechos, dado que su procedencia está supeditada a que el afectado carezca de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

El carácter subsidiario de la acción de tutela impone al interesado la obligación de desplegar todo su actuar dirigido a poner en marcha los medios ordinarios para la protección de sus derechos fundamentales. Este imperativo constitucional pone de relieve que para solicitar el amparo de un derecho fundamental, el peticionario debe haber actuado con diligencia en los procesos y procedimientos ordinarios, pero también que la falta injustificada de agotamiento de los recursos legales deviene en la improcedencia de la acción de tutela.

En este sentido, la Corte Constitucional ha señalado que el juez debe analizar, en cada caso concreto, si los otros mecanismos judiciales disponibles permiten ejercer la defensa de los derechos constitucionales fundamentales de los individuos, logrando su protección efectiva e integral.

Ahora bien, en lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo.

Sobre el particular, en la Sentencia SU-913 de 2009 se determinó que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular.

Entonces, en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo.

La Corte ha resaltado que la provisión de empleos a través de concurso busca la satisfacción de los fines del Estado y garantiza el derecho fundamental de acceso a la función pública. Por ello, la elección oportuna del concursante que reúne las calidades y el mérito asegura el buen servicio administrativo y requiere de decisiones rápidas respecto de las controversias que surjan entre los participantes y la entidad[8].

Así las cosas, este Tribunal ha entendido que la acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales.

La igualdad, la equidad y el debido proceso como fundamentos del sistema de carrera administrativa. Reiteración de jurisprudencia.

El sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

Para esta Corporación, ese sistema es una manifestación del principio de igualdad de oportunidades contenido en los artículos 13 y 125 la Carta Política, en tanto la selección del personal para el servicio público debe estar orientado para: (i) garantizar un tratamiento igualitario para todos los ciudadanos que deseen aspirar a ocupar un cargo público, sin distingo alguno por motivos de género, raza, condición social, creencia religiosa o militancia política; y (ii) contemplar medidas positivas frente a grupos sociales vulnerables o históricamente discriminados en términos de acceso a cargos estatales.

Resulta vulneratorio del principio de igualdad de oportunidades cualquier práctica que discrimine a los aspirantes a un empleo público en razón de su raza, sexo, convicciones religiosas o políticas. Asimismo, es contrario al mencionado principio toda conducta que sin justificación alguna □ rompa el equilibrio entre los participantes de un concurso. De igual manera, resultan inconstitucionales por desconocer el principio de igualdad de oportunidades, aquellos concursos públicos que carezcan de medidas efectivas para garantizar condiciones más favorables a personas pertenecientes a ciertas poblaciones cuyas posibilidades de acceso al empleo público haya sido tradicionalmente negado.

De otra parte, a partir del mandato contenido en el artículo 125 de la Carta y en virtud del derecho al debido proceso, la jurisprudencia ha derivado un conjunto de reglas orientadoras del sistema de ingreso, ascenso y retiro del servicio público. Así, este Tribunal ha señalado que: (i) el empleo público es, por regla general, de carrera; (ii) los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán escogidos por concurso público; (iii) el ingreso a la carrera administrativa y los ascensos serán por méritos; y (iv) el retiro se dará únicamente por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

La Sala Plena de este Tribunal, en sentencia C-040 de 1995, explicó detalladamente las etapas que, por regla general, conforman los concursos públicos para proveer los empleos de carrera[15]. En dicha oportunidad esta Corporación explicó que la escogencia del servidor público de carrera debe estar precedida de las fases de (i) convocatoria, (ii) reclutamiento, (iii) aplicación de pruebas e instrumentos de selección y (iv) elaboración de lista de elegibles, enfatizando en que aquellas deben adelantarse con apego al principio de buena fe y los derechos a la igualdad y debido proceso.

Como consecuencia de lo anterior, cuando la administración luego de agotadas las diversas fases del concurso clasifica a los diversos concursantes mediante la conformación de una lista de elegibles, está expidiendo un acto administrativo de contenido particular, que a pesar de su naturaleza plural en cuanto lo integra un conjunto de destinatarios, crea derechos singulares respecto de cada una de las personas que la conforman.

Esta Corporación ha señalado que las listas de elegibles generan derechos subjetivos que, por regla general, no pueden ser desconocidos por ninguna autoridad, a menos que sea necesario por motivos de utilidad pública e interés social y siempre que medie indemnización previa del afectado; o en hipótesis en las cuales su producción o aplicación conlleve el desconocimiento de derechos fundamentales.

Así las cosas, cuando la administración designa en un cargo ofertado mediante concurso público a una persona que ocupó un puesto inferior dentro de la lista de elegibles, desconoce los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y trabajo de aquellos aspirantes que la anteceden por haber obtenido mejor puntaje. En idéntica forma, se vulneran los derechos fundamentales de quienes ocupan los primeros lugares en las listas de elegibles, cuando aquellas se reconstituyen sin existir razones válidas que lo ameriten.

El acto de convocatoria como norma que regula el concurso de méritos

El principio del mérito en el acceso a la función pública se encuentra instituido en el artículo 125 superior, a fin de garantizar que en todos los órganos y entidades del Estado se vinculen las personas que ostenten las mejores capacidades. Como lo ha sostenido la Corte “ todos los empleos públicos tienen como objetivo común el mejor desempeño de sus funciones para la consecución de los fines del Estado. Para tal efecto, el Legislador cuenta con la autonomía necesaria para determinar los requisitos y condiciones del aspirante, sin entrar en contradicción con las normas constitucionales.

El concurso público ha sido el mecanismo establecido por la Carta Política para que en el marco de una actuación imparcial y objetiva, haga prevalecer al mérito como el criterio determinante para proveer los distintos cargos en el sector público. Su finalidad es que se evalúen las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, para de esta manera escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, dejando de lado cualquier aspecto de orden subjetivo.

Dicha actuación debe estar investida con todas las ritualidades propias del debido proceso, lo que implica que se convoque formalmente mediante acto que contenga tanto de los requisitos exigidos para todos los cargos ofertados, como de las reglas específicas de las diversas etapas del concurso (la evaluación y la conformación de la lista de elegibles) a las que se verán sometidos los aspirantes y la propia entidad estatal. Sobre el particular, este Tribunal señaló en la Sentencia SU-913 de 2009 que:

- (i) Las reglas señaladas para las convocatorias son las leyes del concurso y son inmodificables, salvo que ellas sean contrarias a la Constitución, la ley o resulten violatorias de los derechos fundamentales.
- (ii) A través de las normas obligatorias del concurso, la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad en cada etapa se encuentra previamente regulada.

- (iii) Se quebranta el derecho al debido proceso y se infringe un perjuicio cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Si por factores exógenos aquellas varían levemente en alguna de sus etapas, las modificaciones de la convocatoria inicial deben ser plenamente conocidas por las partícipes para que de esta forma se satisfagan los principios de transparencia y publicidad que deben regir las actuaciones de la administración y no se menoscabe la confianza legítima que los participantes han depositado en los parámetros fijados para acceder a un cargo de carrera administrativa.
- (iv) Cuando existe una lista de elegibles que surge como resultado del agotamiento de las etapas propias del concurso de méritos, la persona que ocupa en ella el primer lugar, detenta un derecho adquirido en los términos del artículo 58 Superior que no puede ser desconocido.

En síntesis, la jurisprudencia constitucional ha expresado de manera uniforme y reiterada que los concursos en tanto constituyen actuaciones adelantadas por las autoridades públicas deberán realizarse con estricta sujeción (i) al derecho al debido proceso; (ii) al derecho a la igualdad y (iii) al principio de la buena fe. Dicha obligación se traduce, en términos generales, en el imperativo que tiene la administración de ceñirse de manera precisa a las reglas del concurso ya que aquellas, como bien lo ha sostenido esta Corporación, constituyen “ ley para las partes” que intervienen en él.

Así las cosas, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho en otros términos, el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.

El alcance de la delegación en los concursos de méritos

El constituyente creó la Comisión Nacional del Servicio Civil y le encomendó la administración y vigilancia del régimen de carrera administrativa de los servidores públicos. Aunado a ello el legislador le encomendó la exclusiva supervisión de los sistemas de carrera específica, lo cual a juicio de este Tribunal también incluye su direccionamiento.

En ejercicio de dicha competencia, le corresponde elaborar las convocatorias para concurso de méritos y adelantar el proceso de selección de los empleos adscritos a tal condición, entre otras funciones. En el Decreto Ley 760 de 2005 se estableció el procedimiento para desarrollar dichas labores y se consagró la posibilidad de que la Comisión delegue el conocimiento y la decisión de las reclamaciones presentadas con ocasión del trámite de escogencia.

Al respecto, en la Sentencia C-1175 de 2005 se reconoció que la escasa estructura organizacional creada legalmente para la Comisión Nacional del Servicio Civil, dificultaba que llevara a cabo directamente todos los procesos de selección. Por tal motivo, el propio legislador autorizó delegar su realización en entidades educativas, debido a que por su carácter académico no comprometen la independencia constitucional de la CNSC. Además, esta Corporación consideró que el traslado de la función concerniente al conocimiento y decisión de las reclamaciones presentadas durante el desarrollo del concurso debía estipularse explícitamente en el acto de delegación de la ejecución del proceso.

Aunado a lo anterior, advirtió que “ una cosa son las simples reclamaciones que surgen en alguna de las etapas delegadas de los procesos de selección, que no afectan el concurso en sí mismo, porque se trata de asuntos individuales o particulares, y, otra, muy distinta, cuando la reclamación tiene la connotación de denuncias o reclamos por irregularidades en el proceso, denuncias que al adquirir connotaciones de trascendencia, sí pueden afectar la integridad del proceso.

La Sentencia C-1175 de 2005 distinguió que en el primer caso referido a reclamaciones sobre actos particulares que no afectan los ejes del proceso de selección, cuando el aspirante no es admitido a un concurso o proceso o cuando el participante está en desacuerdo con las pruebas aplicadas en los procesos de selección, y que por tales hechos presentan las reclamaciones respectivas (arts. 12 y 13 del Decreto 760 de 2005), la Comisión puede delegar su conocimiento y solución en la entidad que desarrolle el proceso, sin perjuicio de lo cual, puede avocar dicha función en cualquier momento[36].

Respecto del segundo evento, consideró que por tratarse de asuntos intrínsecamente ligados al proceso de selección en sí mismo, como las quejas sobre la existencia de errores ostensibles en la valoración de las pruebas, o filtración del contenido de las mismas, o sospechas de corrupción en el proceso o en sus resultados, desconocimiento de los lineamientos o instrucciones dados por la Comisión Nacional del Servicio Civil a la entidad delegada para el desarrollo del concurso, estos hacen parte de la responsabilidad de administración y vigilancia del sistema de carrera en cabeza de la CNSC, que por su entidad es indelegable.

Al tenor de lo dispuesto por la jurisprudencia constitucional, la delegación del conocimiento y decisión de las reclamaciones presentadas en un proceso de selección, se puede surtir únicamente con las instituciones de educación superior a quienes se encargue la ejecución del proceso de selección, siempre que se trate de solicitudes particulares que no afecten el concurso en general.

Si bien el sistema específico de carrera de la DIAN está regulado expresamente en el Decreto Ley 765 de 2005, cuyo artículo 38 dispone las autoridades encargadas de la resolución de las reclamaciones presentadas, la aplicación de dicha disposición deberá efectuarse en concordancia con lo señalado por este Tribunal en la Sentencia C-1175 de 2005, en la cual se analizó la constitucionalidad de la facultad de delegación de funciones de la CNSC.

Ello implica que cuando se trate de peticiones generales que afecten el desarrollo del concurso en general, sin perjuicio de lo dispuesto en la referida norma, la CNSC es la única entidad competente para resolverlas puesto que esa labor es indelegable por derivarse directamente de la responsabilidad de administración y vigilancia del régimen de carrera que le corresponde, incluso en los sistemas específicos, de conformidad con lo dispuesto en la Sentencia C-1230 de 2005.

Conforme a lo expuesto, resulta claro que la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, han vulnerado mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, al no estudiar acuciosamente la experiencia por mi acreditada, para el cargo.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor(a) Juez sean aceptadas las siguientes peticiones:

Primero: Tutelar el derecho fundamental al debido proceso, la igualdad, el derecho al trabajo, el mínimo vital y móvil, y la confianza legítima.

Segundo: Consecuencialmente, se sirva ordenar la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre realice un estudio sobre experiencia relacionada con el cargo, y proceda modificar la decisión en cuanto a mi continuidad en el concurso.

ANEXOS

Con la finalidad de ratificar los supuestos fácticos y pretensiones consignados en precedencia, me permito aportar los siguientes documentos:

1. Copia de la postulación inicial.
2. Copia de la reclamación ante la CNSC.
3. Copia anexo experiencia reclamación ante la CNSC.
4. Radicación respuesta reclamación.
5. Respuesta Reclamación.

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591 DE 1991: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos contra la Universidad Javeriana.

NOTIFICACIONES

Parte accionante: La suscrita puede ser notificada en el iniciador electrónico cnovap@unicolmayor.edu.co.

Señor Juez (a),


CATALINA NOVA FOSADA
CC. No. 1.013.667.497



Profesional especializado

📌 nivel: profesional 📌 denominación: profesional especializado 📌 grado: 20 📌 código: 222 📌 número opec: 205186 📌 asignación salarial: \$5037081 📌 vigencia salarial: 2022

📌 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP_DISTRITO 6_ ABIERTO 📌 Cierre de inscripciones: 2025-04-30

👤 Total de vacantes del Empleo: 8 [Manual de Funciones](#)



Propósito

realizar la gestion tecnica e institucional asociada con la formulacion y desarrollo de los programas, proyectos, acciones e intervenciones propuestas en el plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos institucionales.

Funciones

- REALIZAR ARTICULACION INTERINSTITUCIONAL, CON LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARIA Y LOS ACTORES INTERESADOS, VINCULADOS LA GESTION DE LA FORMULACION Y ADOPCION DE LOS PROYECTOS PUBLICOS TERRITORIALES Y LAS ACCIONES E INTERVENCIONES ACOMPAÑADOS POR LA DEPENDENCIA.
- PROYECTAR, DESARROLLAR Y RECOMENDAR LAS ACCIONES QUE DEBAN ADOPTARSE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS PROPUESTAS, EN MATERIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.
- ELABORAR Y REVISAR PROYECTOS DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y CONCEPTOS TECNICOS VINCULADOS CON LAS TEMATICAS A CARGO DE LA DEPENDENCIA, APLICANDO LA NORMATIVA VIGENTE.
- ORGANIZAR, DESARROLLAR Y HACER SEGUIMIENTO DE ESPACIOS DE PARTICIPACION EN EL MARCO DE LA DEFINICION DE LINEAMIENTOS TECNICOS PARA LAS FORMULACIONES DE CENTRALIDADES, ACTUACIONES URBANAS INTEGRALES, OPERACIONES ESTRATEGICAS, LOS PLANES ZONALES O LOS INSTRUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES; ASI COMO DE LA ESCALA LOCAL DEL MODELO DE OCUPACION DEL TERRITORIO.
- PROPONER Y GESTIONAR LAS HERRAMIENTAS METODOLOGIAS Y PROYECTOS NECESARIOS PARA LA GESTION DE LA DEPENDENCIA DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
- BRINDAR LINEA TECNICA SOBRE LOS ASPECTOS TECNICOS, NORMATIVOS E INSTITUCIONALES VINCULADOS CON LA FORMULACION Y ESTRUCTURACION DE LOS PROYECTOS PUBLICOS TERRITORIALES Y LAS ACCIONES E INTERVENCIONES PROPUESTAS EN EL CONTENIDO PROGRAMATICO DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, LOS DEMAS INSTRUMENTOS DE PLANEACION TERRITORIAL Y LA NORMATIVIDAD VIGENTE.
- ELABORAR Y REVISAR DOCUMENTOS TECNICOS, CONCEPTOS E INFORMES RELACIONADOS CON LA GESTION DE LA DEPENDENCIA, EN CONDICIONES DE CALIDAD Y OPORTUNIDAD.
- DESARROLLAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PARTICIPACION CIUDADANA, CONTROL SOCIAL Y DIVULGACION QUE SE REQUIERAN PARA LOS INSTRUMENTOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES.
- PROYECTAR Y REVISAR LA RESPUESTA A PETICIONES, CONSULTAS Y REQUERIMIENTOS FORMULADOS A NIVEL INTERNO, POR LOS ORGANISMOS DE CONTROL, GRUPOS DE INTERES O POR LA CIUDADANIA; ASI COMO ATENDER A LOS USUARIOS Y CIUDADANOS EN RELACION CON ASUNTOS DE LA DEPENDENCIA, APLICANDO LOS PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES Y LA NORMATIVA VIGENTE.
- PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG, DE

- PARTICIPAR EN LA IMPLEMENTACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA CONTINUA DEL MODELO INTEGRADO DE PLANEACION Y GESTION MIPG, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA VIGENTE.
- DESEMPEÑAR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LES SEAN ASIGNADAS POR EL JEFE INMEDIATO, DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL EMPLEO Y EL AREA DE DESEMPEÑO.

Requisitos

🎓 Estudio: Titulo de PROFESIONAL en NBC: ADMINISTRACION ,O, NBC: ANTROPOLOGIA Y ARTES LIBERALES ,O, NBC: ARQUITECTURA Y AFINES ,O, NBC: BIOLOGIA, MICROBIOLOGIA Y AFINES ,O, NBC: CIENCIA POLITICA, RELACIONES INTERNACIONALES ,O, NBC: DERECHO Y AFINES ,O, NBC: DISEÑO ,O, NBC: ECONOMIA ,O, NBC: GEOGRAFIA, HISTORIA ,O, NBC: GEOLOGIA, OTROS PROGRAMAS DE CIENCIAS NATURALES ,O, NBC: INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA CIVIL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA DE MINAS, METALURGIA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA ELECTRICA Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA INDUSTRIAL Y AFINES ,O, NBC: INGENIERIA QUIMICA Y AFINES ,O, NBC: SOCIOLOGIA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES. Titulo de POSTGRADO EN CUALQUIER MODALIDAD EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO.

📅 Experiencia: Treinta(30) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA

📄 Otros: Tarjeta o matrícula profesional vigente en los casos requeridos por la ley.

Equivalencias

☰ [Ver aquí](#)

Vacantes

👥 **Dependencia:** SUBDIRECCION PLANEAMIENTO LOCAL, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 7

👥 **Dependencia:** SUBDIRECCION DE PLANES MAESTROS, 🏠 **Municipio:** Bogotá D.C., **Total vacantes:** 1



CATALINA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias



CATALINA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias



Consultar Solicitud exclusión L.E. y Respuestas



Profesional especializado

nivel: profesional denominación: profesional especializado grado: 20 código: 222 número opec: 205186 asignación salarial: \$5037081 vigencia salarial: 2022

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION - SDP_DISTRITO 6_ ABIERTO Cierre de inscripciones: 2025-04-30

Total de vacantes del Empleo: 8 [Manual de Funciones](#)

Nº de solicitud

978319393

Asunto:

NO SE TUVO EN CUENTA MI EXPERIENCIA LABORAL

Resumen:

SOLICITO SE TENGA EN CUENTA MI EXPERIENCIA LABORAL, LA CUAL SUPERA LOS 30 MESES REQUERIDOS, CONFORME CERTIFICACIONES ADJUNTAS.

Clase de solicitud

Reclamacion

Anexos

Anexo

Consultar documento

978319392



NOMBRE DEL CONTRATISTA CATALINA NOVA POSADA					NIT : 1013667497			
POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS								
No.	No. Contrato	OBJETO DEL CONTRATO/ADICIÓN/REDUCCIÓN/CESIÓN			VR CONTRATO/ADICIÓN/REDUCCIÓN PLAZO O DURACIÓN		FECHAS	Requiere Liquidación
1	3.383-2021	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL MANDATO CONFERIDO Y ATENDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES LOS DERECHOS DE PETICIÓN Y LOS TRÁMITES DE COBRO DE CARTERA QUE LE SEAN ASIGNADOS			28,906,677.00	21/12/2021	SUSCRIPCIÓN	
	Principal				0 anos - 8 meses y 25 dias	22/12/2021	EJECUCIÓN	NA
						31/07/2022	TERMINACIÓN	
					No Requiere Liquidacion		LIQUIDACION	
	Nota 1	OTROSÍ NO. 1 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA Y SE ADICIONA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 3.383-2021.			5,807,145.00	25/07/2022	SUSCRIPCIÓN	
						01/08/2022	EJECUCIÓN	
						15/09/2022	TERMINACIÓN	
	Nota 2	OTROSÍ NO. 2 MEDIANTE EL CUAL SE PRORROGA Y SE ADICIONA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. 3.383-2021			9,678,575.00	07/09/2022	SUSCRIPCIÓN	
						16/09/2022	EJECUCIÓN	
						30/11/2022	TERMINACIÓN	
VALOR TOTAL POR CONTRATO (INICIAL Y ADICIONES) :		VALOR HONORARIOS MENSUAL	VALOR ADICIONES	RECURSOS PAGADOS	VALOR REDUCCIONES	RECURSOS PENDIENTES POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN	
44,392,397.00		3,871,430.00	15,485,720.00	43,747,159.00	.00	645,238.00	98.55%	
NOMBRE DEL CONTRATISTA CATALINA NOVA POSADA					NIT : 1013667497			
POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS								
No.	No. Contrato	OBJETO DEL CONTRATO/ADICIÓN/REDUCCIÓN/CESIÓN			VR CONTRATO/ADICIÓN/REDUCCIÓN PLAZO O DURACIÓN		FECHAS	Requiere Liquidación
2	3.119-2023	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA NACIÓN- MHCP EN LOS TÉRMINOS DEL MANDATO CONFERIDO Y ATENDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES LOS DERECHOS DE PETICIÓN, LOS TRÁMITES DE COBRO DE CARTERA Y LA ATENCIÓN DE EMBARGOS DECRETADOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES SOBRE EL SGP, QUE LE SEAN ASIGNADOS.			24,661,760.00	21/02/2023	SUSCRIPCIÓN	
	Principal				0 anos - 3 meses y 31 dias	23/02/2023	EJECUCIÓN	AC
						22/06/2023	TERMINACIÓN	
					Acta de Cierre		LIQUIDACION	
						12/04/2024		
VALOR TOTAL POR CONTRATO (INICIAL Y ADICIONES) :		VALOR HONORARIOS MENSUAL	VALOR ADICIONES	RECURSOS PAGADOS	VALOR REDUCCIONES	RECURSOS PENDIENTES POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN	
24,661,760.00		6,165,440.00	.00	24,250,731.00	.00	411,029.00	98.33%	
NOMBRE DEL CONTRATISTA CATALINA NOVA POSADA					NIT : 1013667497			
POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS								
No.	No. Contrato	OBJETO DEL CONTRATO/ADICIÓN/REDUCCIÓN/CESIÓN			VR CONTRATO/ADICIÓN/REDUCCIÓN PLAZO O DURACIÓN		FECHAS	Requiere Liquidación
3	3.310-2023				38,737,458.00	04/07/2023	SUSCRIPCIÓN	
	Principal				0 anos - 5 meses y 22 dias	10/07/2023	EJECUCIÓN	AC
						31/12/2023	TERMINACIÓN	
					Acta de Cierre			

PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL MANDATO CONFERIDO Y ATENDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES LOS DERECHOS DE PETICIÓN, LOS TRÁMITES DE COBRO COACTIVO Y LA ATENCIÓN DE EMBARGOS DECRETADOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE LE SEAN ASIGNADOS.							
VALOR TOTAL POR CONTRATO (INICIAL Y ADICIONES)	VALOR HONORARIOS MENSUALES	VALOR ADICIONES	RECURSOS PAGADOS	VALOR REDUCCIONES	RECURSOS PENDIENTES POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN	LIQUIDACION%
38,737,458.00	6,350,403.00	.00	36,197,297.00	.00	2,240,161.00	90.25%	90.25%
NOMBRE DEL CONTRATISTA CATALINA NOVA POSADA				NIT : 1013667497			
POR CONCEPTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS							
No.	No. Contrato	OBJETO DEL CONTRATO/ADICIÓN/REDUCCIÓN/CESIÓN	VR CONTRATO/ADICIÓN/REDUCCIÓN	PLAZO O DURACIÓN	FECHAS	Requiere Liquidación	
4	3.064-2024	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL MANDATO CONFERIDO Y ATENDER DENTRO DE LOS TÉRMINOS LEGALES LOS DERECHOS DE PETICIÓN, LOS TRÁMITES DE COBRO COACTIVO Y LA ATENCIÓN DE EMBARGOS DECRETADOS A LAS ENTIDADES TERRITORIALES SOBRE EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, QUE LE SEAN ASIGNADOS	53,089,368.00	08/02/2024	SUSCRIPCIÓN	NA	
	Principal		0 anos - 7 meses y 30 días	13/02/2024	EJECUCIÓN		
			No Requiere Liquidacion	12/10/2024	TERMINACIÓN		
	Nota 1	MODIFICACIÓN NO. 1 MEDIANTE LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCIÓN Y SE ADICIONA EL VALOR DEL CONTRATO NO. 3.064-2024.	17,254,045.00	24/09/2024	SUSCRIPCIÓN		
				13/10/2024	EJECUCIÓN		
				31/12/2024	TERMINACIÓN		
VALOR TOTAL POR CONTRATO (INICIAL Y ADICIONES) :		VALOR HONORARIOS MENSUAL	VALOR ADICIONES	RECURSOS PAGADOS	VALOR REDUCCIONES	RECURSOS PENDIENTES POR EJECUTAR	% EJECUCIÓN
70,343,413.00		6,636,171.00	17,254,045.00	63,486,036.00	.00	6,857,377.00	90.25%

VALOR TOTAL DEL CONTRATO (INICIAL + ADICIONES - REDUCCIONES).....

178,135,028.00

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**LA SUSCRITA JUEZ VEINTINUEVE CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTÁ. D.C.**

CERTIFICA:

Que la doctora **CATALINA NOVA POSADA**, identificada con la C.C. No. 1.013.667.497 de Bogotá, laboró en este Despacho judicial en el interregno de tiempo comprendido entre el 24 de febrero de 2021 al 17 de junio de 2021 y desde el 19 de julio de 2021 al 25 de octubre de 2021 desempeñando el cargo de **ASISTENTE JUDICIAL EN PROVISIONALIDAD**, esto es, en el nivel técnico, que comprende el desarrollo de funciones que requieren de un nivel de preparación técnica y que prestan apoyo en la ejecución de procedimientos y tareas de esa naturaleza, Como lo tiene establecido el acuerdo PSSS13-10039 DEL Consejo Superior de la Judicatura.

En el ejercicio del cargo cumplió con las responsabilidades contenidas en el artículo 14 y 15 del decreto Ley 1265 de 1.970, 40 del decreto 52 de 1987, 19 del decreto 1768 de 1986 en armonía con lo dispuesto por el acuerdo No. PCSJA20-11571 de 2020 y el decreto legislativo 806 de 2020 y, en concreto, las siguientes:

1. Radicar las demandas y acciones constitucionales que provienen de la Oficina Judicial de Reparto de manera digital.
2. Efectuar todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos en la forma prevista en el Código General del Proceso.
3. Emitir los informes ordenados en la ley ordene o que la suscrita Juez solicite.

4. Mostrar los expedientes físicos quienes legalmente puedan examinarlos.
5. Custodiar y mantener en orden el archivo de la oficina.
6. Adicionalmente colaboró en la elaboración de oficios, telegramas, despachos comisorios y proyección de fallos de tutela.
7. En general, desempeñó labores generales y asistenciales propias del Despacho, como radicación, organización y archivo de expedientes.

En constancia se expide a petición de la colaboradora judicial, a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



MARTHA INÉS DIAZ ROMERO
JJEZ.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

**LA SUSCRITA JUEZ VEINTINUEVE CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTÁ. D.C.**

CERTIFICA:

Que la doctora **CATALINA NOVA POSADA**, identificada con la C.C. No. 1.013.667.497 de Bogotá, laboró en éste Despacho judicial desempeñando el cargo de **OFICIAL MAYOR EN PROVISIONALIDAD** desde el desde el 18 de junio de 2021 al 16 de julio de 2021, esto es, en el nivel asistencial, cuya función es asistir, sustanciar, colaborar y servir de apoyo a los superiores en el desarrollo, ejecución y cumplimiento de las funciones propias de su cargo para la administración de justicia, tal y como lo establece el acuerdo PSAA13-10039 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en armonía con lo dispuesto por el acuerdo No. PSJA20-11571 del 19 de junio de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el decreto legislativo 806 de 2020.

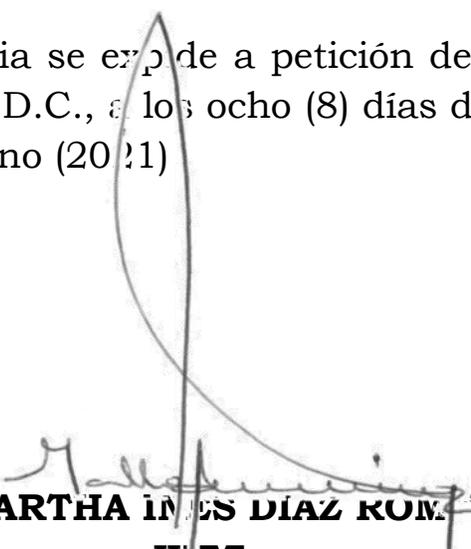
En el ejercicio del cargo cumplió con las responsabilidades contenidas en el artículo 15 del decreto Ley 1265 de 1.970, 40 del decreto 052 de 1987, 19 del decreto 1768 de 1986 y, el acuerdo PSAA06-3584 de 2006 expedido por la misma autoridad, modificadorio del art. 161 de la Ley 270 de 1.996, en concreto, las siguientes:

1. Admisión, trámite y proyección de decisiones de acciones constitucionales como tutelas y *habeas corpus*
2. Proyección de sentencias escritas y anticipadas.
3. Proyección de decisiones interlocutorias como incidentes, recursos, excepciones previas.

4. Utilización correcta, adecuada y racionalmente los elementos de trabajo y los recursos informáticos.
5. Reemplazo de la titular de la secretaría del Juzgado en sus funciones por faltas temporales.

Es necesario indicar que en época de pandemia desempeñó las funciones anteriormente descritas de manera remota a través de la modalidad de trabajo en casa.

En constancia se expide a petición de la interesada, en la ciudad de Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021)



MARTHA INES DÍAZ ROMERO
JUEZ.



CATALINA

- PANEL DE CONTROL
- Información personal
- Formación
- Experiencia
- Produc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

978319392

1 - 1 de 1 resultados

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO ENCONTRARA RESPUESTA A SU ESCRITO DE RECLAMACION.

Digite el texto resumen de su respuesta (*):

CORDIAL SALUDO, ADJUNTO ENCONTRARA RESPUESTA A SU ESCRITO DE RECLAMACION.

Anexos:

Anexos respuesta

Consultar documento

1011408142



1 - 1 de 1 resultados

<< < 1 > >>

Bogotá D.C., abril de 2025.

Aspirante

CATALINA NOVA POSADA

Inscripción: 867408645

Cédula: 1013667497

Proceso de Selección Nos. 2527 a 2559 del 2023 – Distrito Capital 6
La ciudad.

Nro. de Reclamación SIMO 978319393

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados publicados de la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559- Distrito Capital 6 del Sistema General de Carrera Administrativa.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 624 de 2024, cuyo objeto es: *“Adelantar el Proceso de Selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa “Distrito Capital 6”, desde la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, vacantes distribuidas en las modalidades de Ascenso y Abierto, que permitan proveerse de manera definitiva en las entidades del Distrito Capital de la Administración Pública, que participan en el Proceso”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada.”*; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados publicados en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en los Acuerdos de convocatoria de los Procesos de Selección Nos. 2527 a 2559 con sus modificatorios y respectivos Anexos, el pasado 15 de marzo de 2025, se publicaron los resultados preliminares de las Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (02) días hábiles** siguientes, es decir, **desde las 00:00 horas del 17 de marzo hasta las 23:59 horas del día 18 de marzo de 2025**.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través de aplicativo SIMO, usted formuló reclamación en la que señala:

“NO SE TUVO EN CUENTA MI EXPERIENCIA LABORAL”

“SOLICITO SE TENGA EN CUENTA MI EXPERIENCIA LABORAL, LA CUAL SUPERA LOS 30 MESES REQUERIDOS, CONFORME CERTIFICACIONES ADJUNTAS.”

En atención a lo expuesto, a continuación, se procede a emitir respuesta a su escrito de reclamación, en los siguientes términos:

1. En consideración a su solicitud, se procede a indicar cuáles fueron los documentos cargados por usted con el fin de acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.

Por su parte, las certificaciones aportadas por usted en el ítem de Experiencia son las siguientes:

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
1	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	CONTRATISTA	2021-12-22	2023-12-13	23 meses	No Válido
2	RAMA JUDICIAL - JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO	ASISTENTE JUDICIAL EN PROVISIONALIDAD	2021-07-19	2021-10-25	3 meses	No Válido
3	RAMA JUDICIAL - JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	OFICIAL MAYOR EN PROVISIONALIDAD	2021-06-18	2021-07-16	29 días	Válido
4	RAMA JUDICIAL - JUZGADO 29	ASISTENTE JUDICIAL EN	2021-02-24	2021-06-17	3 meses	No Válido

Folio	Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha Salida	Tiempo Laborado	Estado
	CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA	PROVINCIONALIDAD				
5	SOLUCIONES INFORMÁTICAS GENERALES S.A.S	DEPENDIENTE JUDICIAL	2020-03-06	2020-12-19	9 meses	No Válido
6	RAMA JUDICIAL - JUZGADO 29 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	AUXILIAR JURÍDICO AD - HONOREM	2019-10-24	2019-11-29	1 mes	No Válido
7	SOLUCIONES INFORMÁTICAS GENERALES S.A.S	DEPENDIENTE JUDICIAL	2018-06-01	2020-03-05	21 meses	No Válido
8	UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR DE CUNDINAMARCA	AUXILIAR ADMINISTRATIVA	2017-02-02	2017-11-30	9 meses	No Válido
9	RAMA JUDICIAL - JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	AUXILIAR - AD HONOREM	2017-01-12	2017-01-23	11 días	Válido
10	RAMA JUDICIAL - JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO	PRACTICA PENAL	2016-12-01	2017-02-01	2 meses	No Válido
11	DISEÑOS Y CONFECCIONES TERRACOTA	AUXILIAR JURÍDICO Y CONTABLE	2015-09-01	2016-09-01	12 meses	No Válido
12	BIRLESA S.A CONFECCIONES	AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y CONTABLE	2015-02-01	2015-08-01	6 meses	No Válido

(Información extraída de su inscripción en el aplicativo SIMO)

Respecto a los documentos que cargó en el ítem de Experiencia, se precisa que, aquellos documentos que aparecen como NO VÁLIDOS son los siguientes:

Referente a los folios 1, 2, 4, 5, 6, 9, no fueron validos en la Etapa de VRM, por cuanto NO se trata de experiencia profesional relacionada con las funciones del empleo.

Respecto al folio 10, no fue validado, por cuanto carece de funciones.

Cabe precisar que la OPEC solicita 30 meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, respecto a la relación entre la experiencia obtenida en el cargo desempeñado y el cargo para el cual concursa solo puede ser evidenciada como resultado de un análisis funcional, que, para este caso, una vez realizado dicho análisis, se observa que no existe la relación funcional requerida.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Anexo de los Acuerdos de Convocatoria:

“3. VERIFICACION DE REQUISITOS MINIMOS – VRM

3.1.1. Definiciones

(...)

i) Experiencia Relacionada: *Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio (Decreto Ley 785 de 2005, artículo 11).*

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pènsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. Tratándose de experiencia adquirida en empleos públicos de las entidades del Nivel Nacional, la misma debe ser en empleos del Nivel Profesional o superiores, y en entidades del Nivel Territorial, en empleos del Nivel Profesional.*

(...)”.

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

Todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa (Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8):

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- **Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.**

En los casos en que la Constitución o la ley establezca las funciones del empleo o se exija solamente Experiencia Laboral o Profesional, no es necesario que las certificaciones laborales las especifiquen.

La Experiencia adquirida con la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se debe acreditar con las correspondientes certificaciones de ejecución de tales contratos o mediante las respectivas Actas de Liquidación o Terminación. Estas certificaciones o actas deben estar debidamente suscritas por la autoridad competente, o quienes hagan sus veces, de la institución pública o privada que certifica y deben contener, al menos, la siguiente información:

- *Nombre o razón social de la entidad que la expide.*
- *Objeto(s) contractual(es) ejecutado(s), con fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “actualmente”.*
- **Obligaciones contractuales cumplidas con cada uno de lo(s) objeto(s) contractual(es) ejecutados.**

*En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la Experiencia se acreditará mediante declaración del mismo (Decreto 1083 de 2005, artículo 2.2.2.3.8), siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas día laborable, no con términos como “dedicación parcial”) **y las funciones o actividades desarrolladas**, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)*

Es importante que los aspirantes tengan en cuenta:

- **Las certificaciones que no reúnan las condiciones** anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación en este proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (...)

En este orden, se precisa que las certificaciones laborales expedidas, no son válidas para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia por cuanto no se encuentran relacionadas con las funciones de la OPEC 205186. Para mayor claridad se indica que el empleo al que se inscribió cuenta con un enfoque dirigido hacia realizar la gestión técnica e institucional asociada con la formulación y desarrollo de los programas, proyectos, acciones e intervenciones propuestas en el plan de ordenamiento territorial, de acuerdo con las normas vigentes y los lineamientos institucionales.

Tal y como se evidencia en las funciones de este:

- Realizar articulación interinstitucional, con las dependencias de la secretaria y los actores interesados, vinculados la gestión de la formulación y adopción de los proyectos públicos territoriales y las acciones e intervenciones acompañados por la dependencia.
- Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas, en materia de ordenamiento territorial.
- Elaborar y revisar proyectos de actos administrativos y conceptos técnicos vinculados con las temáticas a cargo de la dependencia, aplicando la normativa vigente.
- Organizar, desarrollar y hacer seguimiento de espacios de participación en el marco de la definición de lineamientos técnicos para las formulaciones de centralidades, actuaciones urbanas integrales, operaciones estratégicas, los planes zonales o los instrumentos que hagan sus veces; así como de la escala local del modelo de ocupación del territorio.
- Proponer y gestionar las herramientas metodologías y proyectos necesarios para la gestión de la dependencia de acuerdo con los lineamientos institucionales.
- Brindar línea técnica sobre los aspectos técnicos, normativos e institucionales vinculados con la formulación y estructuración de los proyectos públicos territoriales y las acciones e intervenciones propuestas en el contenido programático del plan de ordenamiento territorial, los demás instrumentos de planeación territorial y la normatividad vigente.
- Elaborar y revisar documentos técnicos, conceptos e informes relacionados con la gestión de la dependencia, en condiciones de calidad y oportunidad.
- Desarrollar actividades relacionadas con la participación ciudadana, control social y divulgación que se requieran para los instrumentos de ordenamiento territorial, de conformidad con los lineamientos institucionales.
- Proyectar y revisar la respuesta a peticiones, consultas y requerimientos formulados a nivel interno, por los organismos de control, grupos de interés o por la ciudadanía; así como atender a los usuarios y ciudadanos en relación con asuntos de la dependencia, aplicando los procedimientos institucionales y la normativa vigente.

- Participar en la implementación, mantenimiento y mejora continua del modelo integrado de planeación y gestión mipg, de conformidad con la normativa vigente.
- Desempeñar las demás funciones que les sean asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del empleo y el área de desempeño.

Conforme lo expuesto, se reitera que la validación de la experiencia profesional relacionada se encuentra condicionada a la similitud con las funciones del empleo al que se inscribe el aspirante; de tal modo que, al no encontrarse relacionada, la certificación laboral en mención no es válida para el cumplimiento del requisito mínimo.

Referente a los folios 7, 8, 11 y 12, no fueron validos por tratarse de experiencia anterior a la obtención del título profesional. Frente a ello, es importante señalar lo dispuesto en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, el cual establece:

“3. VERIFICACION DE REQUISITOS MÍNIMOS – VRM

(...)

3.1.1 Definiciones (...)

J) Experiencia Profesional: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (Decreto Ley 785 de 2005, artículo11). (...)*”

“3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

(...) si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pènsun académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa)”

Así mismo, frente a la documentación exigida para la verificación de Requisitos Mínimos señala:

“3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, cada uno en forma independiente, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

(...)

e) **Si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, deberá adjuntar la correspondiente certificación, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes y año) de la totalidad del pènsum académico de dicho programa.** [Subraya y negrilla fuera de texto]

Por otro lado, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, define la experiencia profesional como:

“Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. (...)”

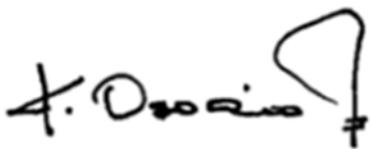
Como puede observarse, al presentarse a un empleo de nivel profesional, solo puede ser validada como experiencia profesional, la adquirida con posterioridad a la fecha de grado o a la fecha de terminación de materias, esto último, siempre y cuando, haya presentado el certificado de culminación del programa académico. Teniendo en cuenta que su fecha de grado es 6/3/2020 y que usted no aportó certificado de terminación y aprobación de materias, no es procedente su solicitud de validar experiencia anterior a la obtención del título.

Por los anteriores argumentos fácticos y legales, se **CONFIRMA** su estado de **NO ADMITIDO** dentro en el proceso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, normas que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4 del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,



GUILLERMO OSORIO VACA

Coordinador General

Proceso de Selección 2527 a 2559 - Distrito Capital 6

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Vanessa Peñaranda

Supervisó: Angelica Villa.

Auditó: Nathalia Gallo.

Aprobó: Guillermo Osorio Vaca.